

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0487-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 30/11/2016	Hora: 16:29:44.3... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado No. SCQ-133-1245-2016, tuco conocimiento la Corporación por parte de la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Circita, por la inadecuada disposición de las aguas residuales.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0270 del día 14 del me de noviembre del año 2016, la técnica asignada para verificar las afectaciones informo lo siguiente:

Se llegó al predio del presunto infractor el Señor Eduardo Hernandez sin más datos, quien no se encontraba en la vivienda; nos atendio la Señora Consuelo Uribe, quien nos muestra el punto donde vierten las aguas del lavadero directamente al suelo a dos metros de la vivienda, la fuente de agua se encuentra aproximadamente a 100 metros de distancia de la vivienda.

En el momento de la visita no se evidenciaron afectaciones ambientales en el sitio

Que se procedió a realizar una visita el 5 del mes de octubre del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No.133-0557 del día 18 del mes de noviembre del año 2016, del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Con las actividades realizadas por el señor Eduardo Hernández no se identifican afectaciones negativas a los recursos naturales.

30. Recomendaciones:

*Dado que no se presentan afectaciones ambientales negativas a los recursos naturales presentes en el sitio, es factible archivar la presente queja.
Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica de la regional para lo de su competencia.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Ruta: www.cornare.gov.co/sni/Appro/GestionJuridicaApexps

Vigencia desde:

E-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No133-0557 del día 18 del mes de noviembre del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.25891, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.25891, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Eduardo Hernández, sin más datos, y a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Abejorral. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo.

Expediente: 05002.03.25891
Fecha: 28-11-2016
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archiva
Elaboro: Jonathan E.